



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Debbie Duque Burgos)

Proyectó y Elaboró: Valentina López Madrid

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 046

Armenia, 08 de Mayo de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. Decreto 293 del 05 de Mayo de 2020, " POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y ABASTECIMIENTO ALIMENTARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO "

DECRETO 293 del 05 de mayo de 2020

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y ABASTECIMIENTO ALIMENTARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 2° y 209, numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 2° de los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, Ley 1523 del 2012, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 293 DE 05-05-2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y ABASTECIMIENTO ALIMENTARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en los artículos 2° y 209, numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 2° de los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, Ley 1523 del 2012, y

CONSIDERANDO

- A.** Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)”*
- B.** Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*
- C.** Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 305 ibidem, una de las atribuciones del Gobernador es, *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.*
- D.** Que el Decreto 1222 de 1986 “Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental”, establece en el numeral 2 del artículo 94: *“Son atribuciones del Gobernador: 2. Dirigir la acción administrativa en el Departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos, y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración”.*
- E.** Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.
- F.** Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

G. Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

H. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

I. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

J. Que mediante Decreto No. 192 del 16 de marzo de 2020, se declara una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

K. Que el Gobierno Nacional el día 17 de marzo a través del Decreto 417, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

L. Que posteriormente mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional dispone de un aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, con el fin de mitigar los efectos y la expansión del nuevo coronavirus COVID-19.

M. Que el día 8 de abril de 2020, se anunció por parte del Presidente de la República de Colombia mediante el Decreto No. 531 que el aislamiento preventivo obligatorio ordenado a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y que iría hasta el 13 de abril, fue prorrogado e iría hasta el 27 de abril del presente año.

N. Que en la actualidad como consecuencia de la presencia del nuevo coronavirus COVID-19, el Departamento del Quindío se ve expuesto a un grave riesgo para la salud y la vida de las comunidades de su territorio y se debe procurar, entre otras, por garantizar el normal abastecimiento de alimentos en todo el departamento y que no se presente acaparamiento ni especulación en el precio de los mismos.

O. Que el día 20 de marzo de 2020, el Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura – CONSA, se reunió en sesión virtual, en la cual y ante las condiciones de calamidad a las que se enfrenta el país por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19, se planteó entre otras iniciativas: ***“La creación de la Mesa Nacional de Abastecimiento Alimentario y la puesta en marcha de esta misma iniciativa en el ámbito departamental y municipal, en aras de que en cada nivel político administrativo se estructure un plan estratégico de abastecimiento de emergencia”.***

P. Que el día 21 de marzo del presente año el ministerio de agricultura puso en marcha la Mesa Nacional de Coordinación para el abastecimiento y la seguridad alimentaria y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

dispuso de la creación de dichas mesas en el nivel departamental, en aras de que cada nivel político administrativo estructure planes estratégicos de abastecimiento de emergencia.

Q. Que se hace indispensable, mientras perdure el Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por parte del Gobierno Nacional, mantener el sistema de producción, distribución y suministro de alimentos; por lo que se hace necesario crear una mesa de coordinación desde la Administración Departamental del Quindío, donde se articulen los diferentes actores relacionados con el abastecimiento de alimentos e insumos de primera necesidad, con el propósito de evitar el acaparamiento de dichos productos.

R. Que dentro de la mesa de coordinación, debe haber presencia, además de las autoridades específicas del sector, actores que converjan en las cadenas de abastecimiento y suministro de productos de primera necesidad, que busquen la consolidación y protección de dicha cadena y las condiciones para la conservación del orden económico y social.

S. Que el día 1 de abril fue expedido por parte del Gobierno Nacional el Decreto No. 507, "Por el cual se adoptan medidas para favorecer el acceso de los hogares más vulnerables a los productos de la canasta básica, medicamentos y dispositivos médicos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada mediante el Decreto 417 de 2020"; con el fin adoptar medidas extraordinarias tendientes a garantizar el bienestar de los consumidores más vulnerables, para evitar que se generen precios significativamente altos para productos de primera necesidad, en comparación con los precios que se ofrecían antes del surgimiento de la situación de emergencia que justificó la declaración de la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

T. Que el día 7 de abril de 2020 a través de la Resolución 078 Los ministerios de Comercio, Industria y Turismo, Salud y Agricultura y Desarrollo Rural, en cumplimiento del decreto en el literal anterior mencionado, fijaron, el listado de 26 productos de primera necesidad que serán objeto de seguimiento y control por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), con el fin de evitar la especulación de precios y prevenir las conductas de acaparamiento que puedan presentarse durante el periodo de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Creación y Naturaleza: Créese La Mesa de Coordinación de Seguridad y Abastecimiento Alimentario en el Departamento del Quindío, como órgano de seguimiento, evaluación y control de las cadenas de producción, distribución y suministro de alimentos e insumos de primera necesidad, durante el periodo que dure la declaratoria de Emergencia Sanitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conformación: La Mesa de Coordinación de Seguridad y Abastecimiento Alimentario en el Departamento del Quindío estará conformada de la siguiente manera:

A. Representantes de la rama ejecutiva del poder público del NIVEL NACIONAL en el Departamento del Quindío:

- Gerente seccional del Instituto Colombiano Agropecuario ICA o su delegado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓN

- Delegado de la Agencia Rural de Desarrollo Rural en el Departamento del Quindío.
- Gerente Regional del Banco Agrario o su delegado en el Departamento del Quindío.
- Director del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA o su delegado en el Departamento del Quindío.
- Delegado en el Departamento del Quindío del Ministerio de Trabajo.
- Director Regional Quindío del Departamento de la prosperidad social (DPS) o su delegado.
- Director del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Quindío o su delegado.
- Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF regional Quindío o su delegado.

B. Por la rama ejecutiva del poder público de los NIVELES DEPARTAMENTAL y MUNICIPAL:

- El Gobernador del Quindío, quien la presidirá.
- El Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, quien la presidirá.
- La Secretaria de Salud.
- El Secretario del Interior.
- La Secretaria de Familia
- La Secretaria de Turismo, Industria y Comercio.
- La secretaria de Educación.
- Directora del Instituto de Transito del Departamento del Quindío IDTQ o su delegado.
- Alcaldesa del municipio de Circasia o su delegado.
- Alcalde del municipio de Génova o su delegado.
- Alcalde del municipio de Pijao o su delegado.
- Alcalde del municipio de Córdoba o su delegado.
- Alcalde del municipio de Quimbaya o su delegado.
- Alcalde del municipio de Salento o su delegado.
- Alcalde del municipio de Calarcá o su delegado.
- Alcalde del municipio de La Tebaida o su delegado.

C. Por los sectores Productivos, de Logística y Distribución:

- El Presidente de la Cámara de Comercio del Quindío o su delegado.
- Directora Ejecutiva de la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO - Quindío o su delegado.
- Gerente de la Central Mayorista de Armenia MERCAR o su delegado.
- Delegado de la Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica – ACODRÉS en el Departamento del Quindío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN**D. Se invitará a participar a los organismos de Control del Estado:**

- La Procuradora Ambiental y Agraria de Armenia o su delegado
- La Defensora del Pueblo Regional Quindío o su delegado
- El Contralor Departamental del Quindío o su delegado

E. Se invitará a participar a las entidades de la FUERZA PÚBLICA:

- Comandante del Departamento de Policía del Quindío o su delegado.

PARÁGRAFO: La Mesa de Coordinación de Seguridad y Abastecimiento Alimentario en el Departamento del Quindío, podrá contar con el apoyo y acompañamiento de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA o las que hagan sus veces), Asociaciones de Profesionales, Universidades, organizaciones internacionales, Entidades Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios y las demás personas, entidades u organizaciones que se consideren necesarias.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones: La Mesa de Coordinación de Seguridad y Abastecimiento Alimentario en el Departamento del Quindío tendrá las siguientes funciones:

- A. Planear y ejecutar acciones, entre otras, a través de las convocatorias del ministerio de agricultura (alianzas productivas y ADR) con el propósito de garantizar el abastecimiento de alimentos para los habitantes del territorio departamental.
- B. Realizar seguimiento a la disponibilidad y abastecimiento de alimentos e insumos de primera necesidad en el Departamento en coordinación con el Gobierno Nacional.
- C. Realizar seguimiento e identificación de los sectores urbanos y rurales de los municipios del departamento más vulnerables por desabastecimiento.
- D. Asegurar las condiciones logísticas y de seguridad que permitan el transporte de los productos agropecuarios para garantizar la seguridad alimentaria del departamento.
- E. Establecer, conforme los lineamientos del Ministerio de Agricultura, mecanismos de verificación y estabilidad de precios que reduzcan el impacto cambiario sobre los agro-insumos para lograr mitigar los efectos que la coyuntura actual tendrá sobre la producción agropecuaria.
- F. Coordinar acciones a nivel Municipal e Interinstitucional de respuesta inmediata ante afectaciones o incidencia en el abastecimiento y la seguridad Alimentaria.
- G. Recolectar las denuncias e información ciudadana que sobre acaparamiento o especulación se generen en el Departamento y reportarlo a la autoridad competente. Para el cumplimiento de esta función contará con el apoyo de la Policía Nacional.
- H. Gestionar y aunar esfuerzos económicos, logísticos y operativos para la distribución y entrega de alimentos en el Departamento, con ocasión de la emergencia epidemiológica del Coronavirus covid-19.
- I. Hacer monitoreo y seguimiento al cumplimiento de la normatividad sobre abastecimiento alimentario y de material primas e insumos para la producción,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

transporte, cosecha, industria, logística y distribución de alimentos e insumos agrícolas, especialmente en términos del Art 3 (numerales 7, 10, 11 y 12) del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y la normatividad expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

- J. Constituirse como única instancia oficial de consolidación, edición y comunicación de información sobre el abastecimiento alimentario departamental, haciendo los reportes que requieran las distintas entidades e instancias del gobierno departamental y nacional.
- K. Implementar, adaptar y fortalecer el programa de compras públicas que para el departamento del Quindío se viene estableciendo a través de programa de Agricultura por contrato.

ARTÍCULO CUARTO. Reuniones: La Mesa de Coordinación de Seguridad y Abastecimiento Alimentario en el Departamento del Quindío, se reunirá en pleno y preferiblemente de manera virtual, una (1) vez por semana y de manera extraordinaria cuando así se considere necesario; para dichos efectos las convocatorias a las reuniones se harán por parte del Gobernador del Departamento del Quindío o la persona que este disponga, dicha convocatoria se llevara a cabo por el medio más idóneo prefiriendo el uso de las tecnologías de comunicación.

PARÁGRAFO: De cada reunión realizada se generará un reporte y se levantará un acta, cuya elaboración estará a cargo del Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente. Para la firma del documento se preferirá el uso de medios electrónicos, como la firma electrónica y/o digital.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente decreto tanto en la Gaceta Oficial como en la página web de la Gobernación del Quindío.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de su publicación y hasta la fecha en que se levante la declaratoria de Emergencia Sanitaria; decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 marzo de 2020 y sus eventuales prorrogas.

Dado en la ciudad de Armenia, a los cinco (05) días del mes de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Proyecto Parte Jurídica: Carlos ABV – Abogado Contratista SADRAS

Proyecto Parte Técnica: Juan Camilo Tabares Álzate -Director de Emprendimiento Rural.

Reviso Parte Técnica: Julio Cesar Cortes Pulido – Secretario de Agricultura.

Reviso Legalidad y Constitucionalidad:

Debbie Duque Burgos – Secretaria Jurídica y de Contratación

Juan Pablo Téllez Giraldo – Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisión